

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00161 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Olimpo Rafael Peláez Ramos y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 6 de octubre de 2021, se admitió la demanda presentada por Olimpo Rafael Peláez Ramos y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de Olimpo Rafael Peláez Ramos y Zoila Patricia López Cardona (Doc. No. 21, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y solo la Fiscalía contestó la demanda, proponiendo excepciones. El 20 de abril de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones, permaneciendo en silencio el demandante. (Docs. Nos. 34 a 38, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 7 de mayo de 2021 de la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 18 y 5, págs. 20 a 23, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **24 de octubre de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** rocadacu@hotmail.com; rocadacu1@gmail.com;  
adrianacristinacoronadog@gmail.com;

**Parte demandada:**

**-Nación – Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;  
jur.novedades@fiscalia.gov.co; carlos.ramosg@fiscalia.gov.co;

**-Nación – Rama Judicial:** deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido al abogado Carlos Alberto Ramos Garzón como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 30, expediente digital).

Se **INSTA** a la Rama Judicial para que, dentro del término de **5 días**, designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055853e609fda2ac2cc1b773c80bbd3595f3457830a4b5a74e332514fd0892f6**

Documento generado en 07/07/2023 06:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**